



Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado

Colbún S.A.

Enero 2025

1. Introducción.

El Directorio de Colbún S.A. (“Colbún”) ha acordado dictar el siguiente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (“Manual”), en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) conforme a lo establecido en la Norma de Carácter General N°270 de fecha 31 de diciembre de 2009, la Ley de Mercado de Valores, Ley de Sociedades Anónimas y la Ley N°20.382 sobre Gobiernos Corporativos.

2. Objetivo.

Este Manual regula el manejo de todo hecho o información que (i) sea útil para un adecuado análisis financiero de Colbún y sus filiales, por parte de los órganos y agentes del Mercado de Capitales, inversionistas y público en general y, (ii) que tenga o pueda tener en el futuro influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios de Colbún y sus filiales, en sus estados financieros, en sus valores o en la oferta de ellos, en adelante la “Información”.

Por manejo, se entiende toda la regulación referente a los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguran la divulgación de la Información, en la forma y oportunidad exigida por la ley.

De conformidad con las normas legales aplicables, la finalidad del presente Manual es, mediante un ejercicio de autorregulación, establecer una norma de Colbún que ordene, guíe y reglamente el tratamiento de la Información.

3. Alcance.

El ámbito de aplicación será Colbún S.A. y obligará a:

- i.** Directores;
- ii.** Gerentes;
- iii.** Ejecutivos Principales;
- iv.** Personas Jurídicas controladas por las personas naturales antes indicadas; y,
- v.** Personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con Colbún tengan o puedan tener acceso a la Información, como son auditores externos, bancos de inversión, abogados, entre otros.

En adelante, todos los anteriores, los “Destinatarios”.

4. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán el sentido que a ellos se les asignan, sin perjuicio de aquellos otros términos que se definen en otras partes de este documento:

- a. **Colbún:** Colbún S.A. y todas las personas jurídicas que tengan el carácter de filiales directas o indirectas de ella.
- b. **Destinatario:** lo que se indica en el Capítulo 1 de este Manual
- c. **Directorio:** Directorio de Colbún.
- d. **Estados Financieros:** Los estados financieros de Colbún referidos a cualquier período trimestral o anual que ésta debe presentar a la CMF y a las Bolsas de Valores del país de acuerdo con las instrucciones de la CMF.
- e. **Filial:** Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.
- f. **Información:** Todo hecho o información que (i) sea útil para un adecuado análisis financiero de Colbún y sus filiales, por parte de los órganos y agentes del Mercado de Capitales, inversionistas y público en general y, (ii) que tenga o pueda tener en el futuro influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios de Colbún y sus filiales, en sus estados financieros, en sus valores o en la oferta de ellos.
- g. **Información Confidencial:** Aquella Información que la Sociedad mantiene o mantendrá en reserva y no ha divulgado o no divulgará al mercado, salvo exigencia legal, la que mantendrá tal carácter hasta que sea divulgada por la Sociedad al mercado.
- h. **Información Privilegiada:** Cualquier información referida a uno o más emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como también la información referida a hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social.

- i. **LMV:** Significa la Ley número 18.045 sobre Mercado de Valores.
- j. **LSA:** Significa la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas.
- k. **Manual:** Es el presente texto más todos sus anexos que estén previamente definidos como tales.
- l. **NCG 269:** Significa la Norma de Carácter General número 269 dictada por la SVS con fecha 31 de Diciembre de 2009, o aquella norma de la CMF que la modifique o reemplace.
- m. **Página Web:** es el sitio www.colbun.cl
- n. **Período de Bloqueo:** período en que las Transacciones quedan prohibidas a los Destinatarios, según se señala en la Sección III.
- o. **Registro de Valores:** Significa el Registro de Valores que mantiene la CMF.
- p. **Valores:** Aquellos definidos por el artículo 3 de la LMV, esto es, cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.
- q. **Transacción:** La adquisición o enajenación de valores emitidos por Colbún o aquellos valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de tales valores.

5. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

Le corresponderá al Directorio establecer el contenido del Manual, así como también, sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

6. Miembros de la Administración responsables de hacer cumplir su contenido.

Le corresponderá al Gerente General de Colbún personalmente o a través de quienes expresamente les deleguen tal función, la implementación y fiscalización del cumplimiento del presente Manual. En el desempeño de su función, deberá difundir el Manual a todos los sujetos obligados por el mismo y a todas aquellas personas que estime necesario para su correcta aplicación.

7. Obligaciones de Información de Transacciones De Valores.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la LMV, se exige a determinadas personas

informar a la CMF y a las bolsas de valores, las transacciones de valores de oferta pública emitidos por Colbún:

- a. que se realicen por parte de los Destinatarios del presente Manual, ya sea directamente o a través de entidades controladas por ellos o a través de terceros,
- b. así como aquellas transacciones realizadas por sus cónyuges, convivientes, hijos menores de edad.

En todo caso, dichas transacciones de oferta pública deberán ser informadas al Gerente Legal quien llevará un listado reservado con las operaciones que al efecto se le comuniquen.

Se hace presente a los Destinatarios del presente Manual que la obligación de informar indicada en el párrafo anterior, deberá cumplirse sin perjuicio de su obligación conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N°269 de la CMF, eso es, informar a la CMF a través del Módulo SEIL disponible en su página web www.cmfchile.cl y a las Bolsas de Valores, de todas las transacciones que realicen sobre valores de Colbún, a más tardar al día siguiente de realizadas.

Las personas obligadas son las siguientes:

- i. Los que directamente o a través de personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de las acciones de Colbún S.A.,
- ii. Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a poseer una participación igual o superior al 10% de Colbún S.A.; y,
- iii. Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de tales Colbún S.A., cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

El cumplimiento de esta obligación se efectúa en la forma y plazos establecidos en la NCG 269. Por lo anterior, en este Manual, dichas normas se dan por expresamente reproducidas.

8. Política De Transacción De Valores.

8.1. Periodo de Bloqueo Regular:

Los Destinatarios de Colbún, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo

grado de consanguinidad o afinidad, no podrán efectuar, directa o indirectamente, transacciones sobre los valores emitidos por Colbún dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de la misma, hasta las 24 horas del día hábil bursátil siguiente a aquél en que se entregue tal información a la CMF y a las Bolsas de Valores respectivas.

8.2. Período de Bloqueo Especial:

Habrán Períodos de Bloqueo Especiales, para todos los Destinatarios, durante el lapso en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de valores y otros hechos esenciales reservados de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de los valores emitidos por Colbún, siempre y cuando el Destinatario interesado esté o se pueda presumir que está en conocimiento de dicha Información, de acuerdo a las normas legales y de este Manual.

El Período de Bloqueo Especial expirará en el momento en que fracasaren definitivamente tales negociaciones, o bien, al inicio del primer día hábil siguiente a aquel en que se comunique al público su resultado positivo en carácter de hecho esencial.

9. Mecanismos de Difusión Continua de Información de Interés.

Toda la Información relativa a Colbún que no sea calificada y difundida como un Hecho Esencial o como un Hecho Reservado de acuerdo con lo dispuesto en la LMV y en la Norma de Carácter General número 30 de la SVS, y que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual para ser considerada Información, será divulgada al mercado de acuerdo con los criterios establecidos a continuación:

Toda vez que se entregue Información por alguno de los Destinatarios al mercado o a un sector específico del mismo, ella será difundida en forma simultánea, o de no ser posible, dentro de las 24 horas siguientes, al público en general a través de su publicación de la Página Web, la que se mantendrá debidamente actualizada.

La obligación descrita no regirá si la Información se entrega a un destinatario del mercado, en virtud de una obligación contractual vigente con Colbún, siempre y cuando, el receptor, esté

obligado a su vez contractualmente a guardar reserva de la Información recibida.

10. Mecanismos de Resguardo De Información Confidencial.

No obstante, las obligaciones respecto a Información Confidencial y las sanciones por incumplimiento que se mencionan más adelante, se contemplan en el Manual la existencia de diversos mecanismos para garantizar que la información que por ley o estas normas deba ser confidencial, permanezca en dicho carácter. Los mecanismos son los siguientes:

10.1. Personas con Acceso a Información Confidencial.

Se presume de hecho que aquellas personas de Colbún que de acuerdo con la LMV están sujetos a las Obligaciones respecto de Información Privilegiada, son las personas que respecto de Colbún tienen acceso a Información Confidencial.

Adicionalmente, respecto de estas personas, se entiende incorporado en su vínculo contractual con Colbún una cláusula de confidencialidad respecto de la Información Confidencial, en los términos siguientes:

“Confidencialidad de la Información: Existirá una obligación expresa de guardar reserva de toda aquella Información de Colbún calificada como confidencial que reciba en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrá divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, salvo que el receptor esté en conocimiento de ella, o su divulgación haya sido autorizada o bien exigida por órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su competencia”.

10.2. Mecanismo de comunicación interna y almacenamiento.

Toda Información que tenga el carácter de Información Confidencial, será tratada con el mayor resguardo dentro de Colbún, debiendo restringirse su acceso a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo con las circunstancias que ameriten caso a caso. Asimismo, quien deba manejar la Información Confidencial deberá hacer mención expresa respecto de dicho carácter, de manera que el Destinatario tenga conocimiento que por la naturaleza de la Información que está recibiendo, está sujeto a las disposiciones y restricciones de la LMV y de este Manual respecto de ella.

Adicionalmente, respecto al almacenamiento de dicha información, se adoptarán las medidas necesarias para darle protección a estos datos.

Será responsabilidad del Directorio adoptar las medidas apropiadas para evitar que la información referida a la situación legal, económica, y financiera de Colbún, sea divulgada a personas distintas de aquellas que, por su cargo, posición, o actividad en la sociedad deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público.

10.3. Divulgación De Hechos Esenciales.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la LMV, las entidades inscritas en el registro de Valores de la CMF deben divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de sí mismas y de sus negocios, al momento en que tales hecho o información ocurran o lleguen a su conocimiento, siendo responsabilidad del Directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. La norma interna mencionada debe ajustar a la norma de carácter general que dicte la CMF al efecto.

10.4. Órgano encargado de evaluar la esencialidad de la información.

Sin perjuicio de lo indicado en el número 3 de esta Sección, el Directorio será el único órgano encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a Colbún, sus negocios o valores, revisten el carácter de hechos esenciales y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes.

10.5. Divulgación de hechos esenciales.

Salvo que respecto de un hecho esencial específico el Directorio disponga algo distinto, la divulgación de los hechos esenciales corresponderá al Gerente General, al Secretario del Directorio o al Gerente de Finanzas y Administración de Colbún, o a quienes hagan las veces de ellos.

11. Hechos esenciales sobrevinientes.

En caso que ocurra algún hecho con características propias de un hecho esencial o que a

cualquier hecho conocido le sobrevinieren dichas características y el Directorio se encontrare impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el Presidente del Directorio y el Gerente General, evaluarán la situación y se encontrarán facultados para, conjuntamente, efectuar las divulgaciones de información que resulten necesarias para asegurar que los accionistas y el mercado, esté adecuadamente informado al respecto.

En el ejercicio de la facultad anterior, el Presidente del Directorio y el Gerente General adoptarán las medidas que sean necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que efectúen a su respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá tan pronto sea posible para revisar los hechos objeto de la información referida anteriormente y las divulgaciones que hubieren sido efectuadas.

12. Voceros o Representantes Oficiales.

El Presidente del Directorio, el Vicepresidente y el Gerente General de acuerdo a lo establecido en la Política de Gestión de Comunicaciones Externas de la Compañía, en toda oportunidad en que se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, deberán tener presente que la información que ellos entreguen en esa oportunidad, está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público general, por un medio formal de Colbún.

Lo anterior, salvo que en dicha intervención la persona en cuestión haga una previa y expresa advertencia de no estar representando a Colbún en la información que entregará en ese momento.

En caso que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto a Colbún, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la empresa el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la empresa podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

13. Divulgación del Manual.

El Manual será divulgado de acuerdo a los siguientes términos:

- 13.1.** Una copia del Manual será enviada a la CMF, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación, cuando corresponda.
- 13.2.** Una copia del mismo será enviada a las Bolsas de Valores del país.
- 13.3.** El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo 4775, piso 11, Las Condes, Santiago y además publicado en el y en el sitio web <https://www.colbun.cl/corporativo/quienes-somos/gobiernocorporativo/politicas-y-practicas>. Toda actualización que se haga del mismo será difundida en la forma indicada dentro de las 48 horas de aprobada.
- 13.4.** Será obligación de los Destinatarios del Manual, de comunicar sus disposiciones a sus terceros relacionados, cuando puedan verse expuestos a incumplirlo.

14. Sanciones.

Las infracciones en contra de las disposiciones del Manual, serán consideradas como incumplimientos a la obligación de lealtad, cuidado y reserva que los Destinatarios deben a Colbún.

En los casos en que, por existir un vínculo contractual entre el infractor y Colbún, las infracciones serán informadas al Gerente General y podrá generar las sanciones señaladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Dichas sanciones pueden ir desde una amonestación verbal, hasta la desvinculación del trabajador infractor.

15. Vigencia.

La vigencia del Manual será indefinida, su contenido sólo podrá ser modificado, reemplazado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.

Versión	Fecha	Observación
1	27 de mayo de 2008	Aprobado en Sesión de Directorio de Colbún S.A.
2	10 de enero de 2010	Aprobado en Sesión de Directorio de Colbún S.A.
3	28 de enero de 2025	Aprobado en Sesión de Directorio de Colbún S.A.